



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 163 DE 04 JUL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-008-2025"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 163 DE 04 JUL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-008-2025"

encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

Que, a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

La **FUNDACIÓN MISIÓN VERDE ONG**, con NIT 900.230.503-4, representada legalmente por el señor Miguel Alejandro Pérez Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.801.729 de Manizales, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20254700020522 del 19 de febrero de 2025, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso de uso posterior de obras audiovisuales y fotografías obtenidas en el Parque Nacional Natural Sumapaz y Serranía de La Macarena, con el fin de ser usadas en la *"PRODUCCIÓN DE VIDEO CON COMUNIDADES CAMPESINAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE TURISMO COMUNITARIOS EN ÁREAS CERCANAS Y DENTRO DE PARQUES NACIONALES PARA LA SERIE "RUTAS DESCONOCIDAS" DE CANAL TRECE"*, cuya finalidad es *"Realizar imágenes en el marco de procesos de turismo comunitario, turismo sostenible, turismo regenerativo y enfoques de cuidado ambiental realizado por comunidades campesinas que habitan zonas aledañas a los parques naturales nacionales de Sumapaz y Serranía de La Macarena, en veredas de los municipios de Cubarral, Mesetas y la localidad Sumapaz de Bogotá"*

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 1 6 3 DE 04 JUL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-008-2025"

concepto de evaluación ambiental acreditado por valor de DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$18.000).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 067 del 3 de abril de 2025, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de uso posterior de obras audiovisuales y fotografías, solicitado por la **FUNDACIÓN MISIÓN VERDE ONG**, con NIT 900.230.503-4, representada legalmente por el señor Miguel Alejandro Pérez Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.801.729 de Manizales, para el uso de las imágenes obtenidas en el Parque Nacional Natural Sumapaz y Serranía de La Macarena, con el fin de ser usadas en la *"PRODUCCIÓN DE VIDEO CON COMUNIDADES CAMPESINAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE TURISMO COMUNITARIOS EN ÁREAS CERCANAS Y DENTRO DE PARQUES NACIONALES PARA LA SERIE "RUTAS DESCONOCIDAS" DE CANAL TRECE"*.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 5 de abril de 2025, de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. **20252300001026 del 15 de mayo de 2025**, en el sentido de que el uso del material audiovisual presentado por la Sociedad **FUNDACIÓN VERDE ONG** en los Parques Nacionales Naturales Sumapaz y Serranía de la Macarena **NO ES VIABLE** y por lo tanto no está permitido su uso tanto en canales de televisión, como en redes sociales y otros medios de divulgación, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA

El PNN Sierra de La Macarena se deriva de la Reserva Biológica de La Macarena, se encuentra situado entre las coordenadas planas Norte X: 863.253 y 1.010.830; Occidente X: 815.396 Y: 989.155; Sur X: 736.295 Y: 1.026.709 Oriente X: 784.317 Y: 1.128.000 y con coordenadas geográficas con origen Bogotá Norte 3º21'44" y 73º59'05", Occidente 2º55'46.7" y 74º10'42.5" Sur 2º12'51.4" y 73º50'26.9" y Oriente 2º38'52.9" y 72º55'47.9" en el departamento del Meta



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 163 DE 04 JUL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-008-2025"

(Figura 9). La extensión total del Parque es de 629.280 ha¹¹ y su distribución político-administrativa se muestra en la siguiente tabla.

El Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena, está inserto en toda su extensión en la parte baja de las cuencas hidrográficas de los ríos Ariari y Guayabero.

La cuenca del río Ariari, incluye cerca de 36.000 has lo cual corresponde al 3,3% del área total de dicha cuenca. Estas 36.000 ha, a su vez pertenecen a la sub-cuenca del río Güejar cuya extensión es de 332.759 ha. Por lo tanto, el PNN Sierra de La Macarena tan solo incluye el 11% de la extensión de esta sub-cuenca.

Las sub-cuencas con mayor extensión, dentro del Parque, son la sub-cuenca del río Duda (151.992 ha), la sub-cuenca del río Cabre (129.382 ha) y la sub-cuenca del Caño Yarumales (111.136 ha). Entre estas tres, cubren el 63% del área total del Parque y ninguna de ellas está incluida en su totalidad, en el área protegida. En términos generales, tan solo el 46,2% de la extensión de las sub-cuencas que afectan el Parque, está incluida en el mismo. El 53,8% no incluido, corresponde a las partes medias y altas de las sub-cuencas, lo cual representa una amenaza a la conservación, en la medida en que los sectores excluidos presentan un alto grado de deterioro ambiental.

La Macarena ha sido catalogada como un lugar excepcional para el desarrollo y la evolución de la vegetación y la fauna de origen guyanense, amazónico, andino y orinocense; estas características son extensibles a la Zona de Preservación Sierra de La Lindosa y a la Zona de Preservación Vertiente Oriental, que hacen parte del AME MACARENA. En consecuencia, es un ecosistema estratégico prioritario en razón a que es depositaria del patrimonio natural más representativo de la biodiversidad colombiana, siendo refugio biológico (Bernal, 1998).

Una de las características que más se debe resaltar de la importancia de conservar el PNN Sierra de La Macarena es la alta presencia de endemismos en flora y fauna. Actualmente se está revisando la información disponible sobre el tema, ya que los preliminares de esta revisión arrojan la presencia de más de veinte especies de flora y otro tanto de fauna entre aves, peces y mamíferos.

La Resolución N° 330 de septiembre 03 de 2018, adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Sierra de la Macarena y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

1. Conservar la diversidad biológica presente en los distritos biogeográficos Macarena y Ariari-Guayabero asociados al PNN Sierra de La Macarena.
2. Conservar los ecosistemas naturales que caracterizan la Sierra de La Macarena y las terrazas antiguas presentes en la zona sur-occidental y norte del parque, por ser el afloramiento más occidental del Escudo Guyanés.
3. Mantener la provisión de servicios ecosistémicos generados por el PNN Sierra de La Macarena.
4. Conservar ecosistemas naturales asociados a las manifestaciones arqueológicas en el PNN Sierra de La Macarena, por la riqueza histórica cultural que ellas representan.

PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ

El Parque Nacional Natural Sumapaz, creado mediante resolución de Min-agricultura No.154 de 1977, realinderado en 1978 y en 1998, está ubicado en la cordillera oriental de los andes colombianos, al nororiente de Bogotá, entre los 73° 30' y los 73° 55' de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 1 6 3 DE 04 JUL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-008-2025"

longitud oeste y los 4° 20' y 4° 50' de latitud norte. Con cerca de 76.600 has., distribuidas en la jurisdicción parcial de once municipios, siete de los cuales pertenecen al oriente del departamento de Cundinamarca: Fómeque, Guasca, La Calera, Choachí, Gachalá, Junín y Medina; y, los restantes al noroeste del departamento del Meta: San Juanito, El Calvario, Restrepo y Cumaral.

El paisaje del Parque, especialmente en alturas superiores a los 2500 m, muestra de manera inequívoca el efecto de, por lo menos, tres glaciaciones. Una primera glaciación, cuya datación y características no se han establecido; la segunda, finalizada entre los años 10000 y 12000 A.C., con morrenas terminales a 3100 m de altura en las inmediaciones de la laguna de Sumapaz y la última, cuyo receso se inició hacia los 3000 años A.C., que señaló la desaparición total de las nieves perpetuas y los casquetes glaciales de la región.

El Parque Nacional Sumapaz, junto con el Parque Nacional Sumapáz protegen los últimos ecosistemas naturales bien conservados de Páramo, Bosque andino y Bosque Subandino, en Cundinamarca, desde alturas de 800 msnm hasta 4.020 msnm, con algunas especies endémicas y otras amenazadas, entre estas últimas especialmente las de fauna silvestre, como: Oso andino (*Tremarctos ornatus*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), venado colorado (*Mazama rufina*), danta de páramo (*Tapirus pinchaque*), cóndor de los Andes (*Vultur gryphus*), borugo de páramo (*Agouti taczanowskii*), gallito de roca (*Rupicola peruviana*) y el puma (*Felix concolor*). Los ecosistemas del parque se continúan en cuatro Reservas Forestales Protectoras aledañas, en las cuencas de los ríos Blanco y Negro, ríos Chorreras y Concepción, La Bolsa y el predio río Rucio.

El PNN Sumapaz fue un santuario supremo para las ceremonias de la Cultura Muisca donde las lagunas, abrigos rocosos, montañas asociadas a los ecosistemas presentes y en especial al agua, tomaban un valor de gran connotación que se manifestaba en la buena relación con los recursos naturales, dejando un patrimonio y legado digno de admirar, respetar, cuidar y en la medida de los alcances recuperar la memoria histórica con respecto a los sitios sagrados ya que permiten dar elementos para entender el territorio y aproximaciones al manejo de los mismos dándose una compatibilidad entre lo que misionalmente busca el parque y la cosmovisión de la cultura muisca en términos de armonía con la naturaleza.

La Resolución N° 032 del 26 de enero de 2007 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sumapaz y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

1. Conservar los arreglos ecosistémicos de super-páramo, páramo húmedo y bosque andino del macizo de Sumapaz representados en el área protegida.
2. Conservar los sistemas hídricos relacionados con las cuencas altas de los ríos Tunjuelo, Cabrera y Sumapaz, Ariari, Guape, Duda y Blanco, presentes en el Parque Nacional Natural Sumapaz como oferentes de servicios ambientales para el Distrito Capital, Cundinamarca y el Meta.
3. Conservar los escenarios paisajísticos de valor histórico y cultural del macizo de Sumapaz representados en el área protegida.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO DE USO POSTERIOR DE MATERIAL AUDIOVISUAL

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 163 DE 04 JUL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-008-2025"

Los dos (02) fragmentos de video que se pretenden utilizar, se encuentran incorporados en la parte final del formulario de solicitud de trámite en el enlace: (https://drive.google.com/drive/folders/1dcDvUCOC9dMjx6CP7WRX_3OYv3XbZPNn?usp=sharing), el cual contiene dos (02) archivos denominados como: "Capítulo 10 – Sumapaz.mov" y "Capítulo 11 – Mesetas.mp4" que son los dos videos que acompañan la solicitud de permiso de uso posterior. Estos registros de video fueron capturados el desarrollo de recorridos de turismo de naturaleza, que se adelantaron en varios lugares en los que se incluyen algunos puntos al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz y el Parque Nacional Natural Serranía de la Macarena y que de acuerdo a lo manifestado por la Sociedad **FUNDACIÓN VERDE ONG**, corresponden a filmaciones hechas en conjunto con miembros de comunidades de zonas aledañas y de miembros de asociaciones de turismo rural comunitario en el caso de Mesetas.

A partir de lo evidenciado en los fragmentos de video, se adelantó una comunicación dirigida a la Fundación solicitante, acerca del origen del material, los sitios de captura, los soportes del ingreso autorizado para el recorrido turístico, el uso de drones y el pago de los derechos de ingreso junto con el acompañamiento y orientación de servidores del PNN Cocuy. A continuación, se hace reseña de esta solicitud de información adicional:

"...

Atn. **MIGUEL ALEJANDRO PEREZ RAMIREZ**

Representante Legal

FUNDACIÓN MISIÓN VERDE ONG

Permiso para uso posterior de material fotográfico y filmico

PROYECTO: "Producción de video con comunidades campesinas que realizan actividades de ecoturismo comunitarios en áreas cercanas y dentro de Parques Nacionales para la serie -rutas desconocidas- del Canal Trece".

Exp. PFFO 0008-2025

Cordial saludo,

En nombre del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales, me permito informarle que su solicitud de permiso de uso posterior de videos y fotografías, se encuentra en evaluación técnica. Sin embargo, para determinar la viabilidad de la misma, es necesario que se realicen las siguientes precisiones sobre la información aportada en su solicitud:

- Confirmar en qué fechas y en qué coordenadas de ubicación (grados, minutos y segundos) se adelantaron las actividades de registro de video y fotografía, al interior del el PNN Sumapaz y PNN Serranía de la Macarena.
- Aportar información y/o documentos en los que se evidencie bajo qué tipo de autorización de Parques Nacionales (documentos de personal de Parques Nacionales) se desarrollaron las actividades de toma de videos y fotografías en el PNN Sumapaz y PNN Serranía de la Macarena.
- Aportar información y/o documentos sobre el pago por derechos de ingreso al PNN Serranía de la Macarena (taquilla) para la fecha en la que se realizaron las actividades de fotografía y filmación, que dieron origen al material que se pretende utilizar.
- Informar acerca de qué equipos o tecnología se empleó para el registro de tomas aéreas que hacen parte del material audiovisual a utilizar.
- Informar sobre si se contó con acompañamiento u orientación de algún servidor o funcionario de Parques Nacionales durante las actividades de fotografía y filmación, que dieron origen al material que se pretende utilizar.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 163 DE 04 JUL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2025"

- Informar sobre si se les brindó algún tipo de inducción o charla sobre las restricciones, conductas y actividades permisibles en el sector en donde se desarrollaron dichos trabajos artísticos.

Es importante resaltar, que hasta tanto se dé respuesta a la información solicitada, los plazos para resolver esta solicitud quedan suspendidos por el término de un (01) mes contado a partir del día de mañana y se entenderá su desistimiento en el caso de no recibir respuesta. Agradecemos por tanto el aporte de dicha información lo más pronto posible.

Por otra parte, es importante hacer énfasis que su solicitud aún no ha sido autorizada y que por tanto no se puede llevar a cabo el uso de este material audiovisual en ningún medio digital o impreso, so pena de la imposición de medidas sancionatorias en el marco de la Ley 1333 de 2009.

Luego del requerimiento (gestión de trámite), el jueves 08 de mayo de 2025, se recibe comunicación vía correo electrónico de la Sociedad **FUNDACIÓN VERDE ONG**, en el cual se aportan las claridades solicitadas en cuanto a la captura del material audiovisual del proyecto. A continuación, se presenta una captura del documento allegado:

Manizales, 08 de mayo de 2025

Señores
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales

Asunto: Respuesta a observaciones para Permiso para uso posterior de material fotográfico y fílmico

PROYECTO: "Producción de video con comunidades campesinas que realizan actividades de ecoturismo comunitarios en áreas cercanas y dentro de Parques Nacionales para la serie «rutas desconocidas» del Canal Trece".
Exp. PFFO 0008-2025

1. Confirmar en qué fechas y en qué coordenadas de ubicación (grados, minutos y segundos) se adelantaron las actividades de registro de video y fotografía, al interior del PNN Sumapaz y PNN Serranía de la Macarena:

PNN Sumapaz

4°17'22"N 74°12'26"W 3.708 m

4°19'05"N 74°12'23"W 3.617 m

4°19'04"N 74°12'24"W 3.620 m

4°10'20"N 74°08'48"W 2.562 m

3°52'00"N 74°24'59"W

PNN Serranía de La Macarena

3°15'55"N 74°00'18"W

3°16'35"N 73°58'36"W

3°15'16"N 73°54'04"W

3°16'42"N 73°54'54"W

2. Aportar información y/o documentos en los que se evidencie bajo qué tipo de autorización de Parques Nacionales (documentos de personal de Parques Nacionales) se desarrollaron las actividades de toma de videos y fotografías en el PNN Sumapaz y PNN Serranía de la Macarena.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 163 DE 04 JUL 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE USO POSTERIOR
DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-008-2025"**

No tenemos ningún documento, ya que los ingresos que hicimos al parque se realizaron por zonas donde no hubo contacto con personal de parques. Recorrimos algunos lugares con comunidad que habita zonas limítrofes de los parques.

3. Aportar información y/o documentos sobre el pago por derechos de ingreso al PNN Serranía de la Macarena (taquilla) para la fecha en la que se realizaron las actividades de fotografía y filmación, que dieron origen al material que se pretende utilizar.

No hay evidencia de pago porque ingresamos por zonas donde no había taquilla ni personas ni funcionarios de parques.

Fechas:

Sumapaz:

22 de noviembre de 2024

Mesetas:

25 de noviembre 2024

4. Informar acerca de qué equipos o tecnología se empleó para el registro de tomas aéreas que hacen parte del material audiovisual a utilizar.

Las grabaciones las realizamos con un dron marca dji mini 3 Pro

5. Informar sobre si se contó con acompañamiento u orientación de algún servidor o funcionario de Parques Nacionales durante las actividades de fotografía y filmación, que dieron origen al material que se pretende utilizar.

No hubo acompañamiento de ningún servidor o funcionario de parques. Contamos con acompañamiento de la comunidad que habita cerca a los parques y miembros de asociaciones de turismo rural comunitario en Mesetas.

6. Informar sobre si se les brindó algún tipo de inducción o charla sobre las restricciones, conductas y actividades permisibles en el sector en donde se desarrollaron dichos trabajos artísticos.

La comunidad nos brindó indicaciones e inducción sobre restricciones, conductas y actividades en pro del cuidado de la naturaleza y la seguridad del equipo.

Luego de verificar la documentación allegada y de acuerdo a las respuestas del usuario solicitante, se evidencia que estas actividades que se adelantaron en algunos sitios del PNN Sumapaz y del PNN Sierra de la Macarena¹, se realizaron aparentemente el 22 y 25 de noviembre de 2024, sin contar previamente con los tiquetes de pago por derechos de ingreso y los permisos para el desarrollo de actividades audiovisuales (Resol. 396 de 2015), estas actividades incluyeron adicionalmente el uso de drones de categoría profesional, sin la verificación del cumplimiento normativo frente a su uso por disposiciones de la Aerocivil (Resol. 1983 de 2023)..."

IV. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos

¹ Coordenadas en PNN Sierra de la Macarena: 3°16'35.00"N / 73°58'36.00"O.

Coordenadas en PNN Sumapaz: 4°17'22.00"N / 74°12'26.00"O; 3°52'0.00"N / 74°24'59.00"O



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 163 DE 04 JUL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-008-2025"

naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 Ibidem, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones" modificada por la Resolución 543 de 2018, indicó:

"ARTÍCULO CUARTO. - *El usuario que pretenda realizar una obra audiovisual o la toma de fotografías que involucren aspectos naturales o históricos de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como la disposición del material para su uso posterior, deberá obtener un permiso para la realización de obras audiovisuales y/o toma de fotografías."*

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera que **NO ES VIABLE** el uso posterior de obras audiovisuales y fotografías adelantadas en algunos sitios del PNN Sumapaz y del PNN Sierra de la Macarena, solicitado por la **FUNDACIÓN MISIÓN VERDE ONG**, con NIT 900.230.503-4, con el fin de ser usadas en la **"PRODUCCIÓN DE VIDEO CON COMUNIDADES CAMPESINAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE TURISMO COMUNITARIOS EN ÁREAS CERCANAS Y DENTRO DE PARQUES NACIONALES PARA LA SERIE "RUTAS DESCONOCIDAS" DE CANAL TRECE"**.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

Artículo 1. NEGAR el permiso de uso posterior de obras audiovisuales y fotografías, solicitado por la **FUNDACIÓN MISIÓN VERDE ONG**, con NIT 900.230.503-4, representada legalmente por el señor Miguel Alejandro Pérez Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.801.729 de Manizales, para el uso de las imágenes obtenidas en el Parque Nacional Natural Sumapaz y Parque Nacional Natural Serranía de la Macarena, con el fin de ser usadas en la **"PRODUCCIÓN DE VIDEO CON COMUNIDADES CAMPESINAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE TURISMO COMUNITARIOS EN ÁREAS CERCANAS Y DENTRO DE PARQUES NACIONALES PARA LA SERIE "RUTAS DESCONOCIDAS" DE CANAL TRECE"**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 163 DE 04 JUL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-008-2025"

Artículo 2. Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente PFFO-008-2025, contentivo de la solicitud de permiso de uso posterior de obras audiovisuales y fotografías, elevado por la **FUNDACIÓN MISIÓN VERDE ONG**, con NIT 900.230.503-4, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Artículo 3. Notifíquese el contenido del presente acto administrativo la **FUNDACIÓN MISIÓN VERDE ONG**, con NIT 900.230.503-4 a través de su representante legal, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Sumapaz, al Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, y a la Dirección Territorial Orinoquía – DTOR, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

Artículo 6. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibidem.

Dada en Bogotá, D.C., a los 04 JUL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Heidy Nataly Babativa Bonilla
Abogada contratista
GTEA - SGM

Revisó:

Margarita Roza
Coordinadora (E)
GTEA-SGM